

REFERENCIA: 16695/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo del consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 20 de julio de 2026.

Vistas las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2024, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 82 de fecha 5 de julio de 2024, que establecen en su artículo 7 que corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación iniciar de oficio convocatoria de becas a través de resolución.

Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220260032068, referencia nº 22026005751, de fecha 27 de julio de 2026 por importe de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810926 (BECAS PARA ESTUDIOS EN LA ISLA, CURSO 2026/2027) del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

De conformidad con el plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura 2025-2027, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2026.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud de las competencias desconcentradas por Decreto de la Presidencia núm. 885/2024, de 23 de febrero de 2024 a D. Adargoma Hernández Rodríguez como consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 72 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO**, para la concesión de becas de acuerdo con las bases reguladoras en la siguiente modalidad, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

Becas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo I Título III de las bases reguladoras.

Segundo. Autorizar el gasto de la convocatoria por importe de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810926 (BECAS PARA ESTUDIOS EN LA ISLA, CURSO 2026/2027) del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura (RC con nº de operación 220260032068).

Tercero. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación (sede.cabildofuer.es).

ANEXO

CONVOCATORIA DE BECAS DE ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES, SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, CURSO 2026/2027

Objeto

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas de estudios para el curso académico 2026/2027, para realización de los siguientes estudios realizados en la isla de Fuerteventura:

Estudios presenciales, semipresenciales y a distancia de la ESO, Bachillerato y FP.

Cursos de especialización de formación profesional.

Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.

Curso de preparación para el acceso a la universidad de mayores de veinticinco años impartido por universidades públicas.

Estudios universitarios presenciales, semipresenciales y a distancia de grado y de posgrado.

Esta convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2024, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 82 de fecha 5 de julio de 2024.

Beneficiarios

Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta Resolución será preciso cumplir los requisitos básicos establecidos en los artículos 2 y 27 de las bases reguladoras, así como los de carácter económico del capítulo I del Título II y los de carácter académico a que se refiere el capítulo II del Título II.

Además de los requisitos específicos de esta modalidad establecidos en el artículo 38 de las bases reguladoras.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las becas a las que se refiere la presente convocatoria los estudiantes que perciban el importe de la beca.

Crédito presupuestario

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una cuantía total máxima de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810926 (BECAS PARA ESTUDIOS EN LA ISLA, CURSO 2026/2027) del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

No obstante, dicho importe podrá incrementarse con una cuantía adicional de 1.900.000,00 euros, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un incremento de crédito disponible antes de la concesión definitiva total de las becas que se convocan por esta Resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, con anterioridad a la resolución definitiva de la convocatoria. La mencionada declaración de disponibilidad del crédito se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

Cuantía de las becas

La cuantía según las diferentes modalidades será la siguiente:

Becas para la realización de estudios presenciales, semipresenciales y a distancia de la ESO, Bachillerato, FP y cursos de especialización de formación profesional en la isla de Fuerteventura: a partir de 5 puntos totales, cuantía fija: **200,00 euros**.

Teniendo en cuenta los puntos por renta familiar se sumará a los 200,00 euros de cuantía fija, la siguiente cuantía variable:

5 puntos renta: + 50,00 euros
6 puntos renta: + 100,00 euros
7 puntos renta: + 150,00 euros

Becas para cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional: a partir de 5 puntos totales, cuantía fija: **100,00 euros**.

Becas para curso de preparación para el acceso a la universidad de mayores de veinticinco años impartido por universidades públicas: a partir de 5 puntos totales, cuantía fija: **100,00 euros**.

Becas para la realización de estudios universitarios presenciales, semipresenciales y a distancia de grado y de posgrado universitario en la isla de Fuerteventura:

12 puntos: 1.200,00 euros
11 puntos: 1.100,00 euros
10 puntos: 1.000,00 euros
9 puntos: 900,00 euros
8 puntos: 800,00 euros
7 puntos: 700,00 euros

6 puntos: 600,00 euros

5 puntos: 500,00 euros

Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán presentarse únicamente a través de la plataforma web de solicitud y seguimiento de las becas de estudio: <https://becas.cabildofuer.es>

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, hasta el día 25 de septiembre de 2026.

Las personas solicitantes podrán autorizar de manera expresa al Cabildo de Fuerteventura a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todas las modalidades, en caso de no autorización expresa a aquellos documentos a los que pueda acceder el Cabildo de Fuerteventura según se muestre en la página web de solicitudes, deberá aportarse:

DNI/NIE del solicitante.

Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante, al menos, 1 año anterior a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante el último año deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios.

El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento correspondiente en el plazo no superior a tres meses al inicio de presentación de solicitudes o, en el caso de ser requerida, del inicio del plazo de requerimiento y subsanación.

Declaración de la renta del ejercicio 2025 de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores declaración de la renta del solicitante. En caso de no haber trabajado o no estar obligado a declarar, certificado de imputaciones y retenciones del ejercicio 2025 de los miembros de la unidad familiar. En el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores, certificado de imputaciones y retenciones del solicitante.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar, o el propio solicitante, tenga reconocida alguna pensión, certificado de los importes percibidos durante el ejercicio 2025.

En caso de familia numerosa, se debe aportar título de familia numerosa en vigor.

En caso de discapacidad superior al 33%, certificado de discapacidad del solicitante o de los hermanos o hijos del solicitante.

En caso de orfandad simple (un solo progenitor) o absoluta, del estudiante menor de 25 años, certificado de defunción del padre y/o de la madre.

En caso de hermanos mayores de 25 años que convivan en el domicilio de la unidad familiar, certificado de estar inscrito como demandante de empleo y acreditación de que no percibe prestación por desempleo.

En caso de independencia económica del solicitante, informe de vida laboral de los últimos 12 meses y contrato de arrendamiento de la vivienda o cualquier otro documento que acredite la titularidad o residencia en vivienda distinta de la de la unidad familiar.

Acreditación de la condición de familia monoparental.

Acreditación de la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en la ley, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género. En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

Acreditación de la tutela, en el caso de solicitante menores de edad con tutor legal.

En caso de no figurar en la base de datos de terceros de la Tesorería del Cabildo de Fuerteventura o haber modificado la cuenta bancaria, certificado de titularidad bancaria. En todo caso el solicitante de la beca debe figurar como titular o cotitular de la cuenta.

Para las becas de enseñanzas de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional presencial, semipresencial o a distancia, se deberá aportar, en su caso, además:

Documento original, con validez académica, de la matrícula del curso 2026/2027.

Documento original, con validez académica, de calificaciones finales del curso académico 2025/2026, o de años anteriores en caso de haber dejado transcurrir algún año sin estudiar.

Para las solicitudes de becas para la realización de estudios universitarios de grado y máster presencial, semipresencial o a distancia, se deberá aportar, en su caso, además:

Documento original, con validez académica, de la matrícula del curso 2026/2027 donde figuren los créditos matriculados y quede suficientemente acreditado que la matrícula ha sido abonada.

Estudiantes universitarios: documento extracto del expediente académico, con validez oficial, actualizado del curso 2026/2027, donde figuren los datos identificativos del solicitante y de la Universidad, los créditos matriculados en el curso 2026/2027 y los matriculados, superados y no superados en el curso 2025/2026.

En caso de estudiantes de primer curso de grado, documento original, con validez académica, del certificado de calificaciones de los estudios cursados en el curso 2025/2026, o en años anteriores en caso de haber dejado transcurrir algún año sin estudiar.

Estudiantes de posgrado: matrícula del curso 2026/2027, con validez académica, además del título académico que les dio acceso a los estudios de máster o doctorado. En su caso, justificante del pago de las tasas del mismo.

Los documentos de universidades o centros de estudios extranjeros, deben presentarse traducidos al español. Aquellos que incumplan este extremo serán considerados no válidos.

Para solicitudes de becas para cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional y solicitudes de becas para curso de preparación para el acceso a la universidad de mayores de veinticinco años impartido por universidades públicas:

Documento original con validez académica de la matrícula del curso 2026/2027.

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento será la jefa del Servicio de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo al consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos.

Criterios de valoración

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en las bases reguladoras, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Si las solicitudes y los solicitantes, cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se aplicarán los criterios de valoración establecidos en los Capítulo I del Título III de bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura según el tipo de beca solicitada, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Título I, de acuerdo a los estudios para el que solicita la beca o ayuda al estudio.

Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

La resolución de concesión becas podrá realizarse de manera individual, parcial o total.

Medios de notificación

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la Sede Electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación. Además, los interesados podrán recibir en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en el registro de usuario, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas al estudio.

Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas al estudio concedidas, denegadas y desistidas.

Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes y documentación a aportar con la solicitud).

Información relativa al tratamiento de datos personales

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público,

ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.f del RGPD).

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género)

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1^o octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado "información relativa al tratamiento de datos personales" de la convocatoria, de los siguientes extremos, eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

- La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Se acreditará mediante una declaración responsable.

El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Públicas es el siguiente:

- El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativos a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

- El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Régimen de recursos

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.